



RESOLUCIÓN N.º 0196-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de abril de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 775-2018/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE AFECTACIÓN EN USO** por la causal de renuncia, a favor del Estado, respecto de los predios siguientes: a) 560 912,94 m² ubicado en el km 330 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, inscrito en la partida registral n.º 11031949 del Registro de Predios de Ica, anotado en el CUS n.º 20132; b) 2 259 749,29 m² ubicado a la altura del km 340, del distrito de Santiago provincia y departamento de Ica, inscrito en la partida registral n.º 11032217 del Registro de Predios de Ica, anotado en el CUS n.º 20119; c) 7 377 245,63 m² ubicado a la altura del km 342 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Santiago provincia y departamento de Ica, inscrito en la partida registral n.º 11032218 del Registro de Predios de Ica, anotado con el CUS n.º 20123 y d) 28 767 860,73 m² ubicado en la carretera Panamericana Sur, entre los km 352 y 370, distrito de Santiago provincia y departamento de Ica, inscrito en la partida registral n.º 11033642 del Registro de Predios de Ica, anotado en el CUS n.º 20121;



CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN", la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es titular registral de "los predios", los cuales fueron afectados en uso por la entonces Jefatura de Adjudicaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a través de las Resoluciones n.ºs. 024, 026, 030 y 031-2010/SBN-GO-JAD del 04 de marzo, todas del año 2010 (folios 54 al 65), en favor de la Superintendencia Nacional de Bienes



¹ Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

Estatales, por un plazo indeterminado, para que sea destinado al desarrollo de sus fines institucionales;

Respecto del procedimiento de extinción de afectación en uso de "los predios"

4. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el numeral 3.12) y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público"⁴ (en adelante "la Directiva"), en concordancia con la Directiva n.º 001-2018/SBN, denominada "Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales"⁵ (en adelante "Directiva de Supervisión"), que derogó la Directiva n.º 003-2016/SBN;

5. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105º de "el Reglamento" y desarrolladas en el numeral 3.13) de "la Directiva", tales como: **a)** incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; **b) renuncia a la afectación en uso;** **c)** extinción de la entidad afectataria; **d)** destrucción del bien; **e)** consolidación de dominio; **f)** cese de la finalidad; **g)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

6. Que, es conveniente precisar que, la **renuncia a la afectación** en uso constituye la declaración unilateral del afectatario por cuyo mérito devuelve la administración del bien a la entidad que la otorgó. La renuncia debe ser efectuada por escrito con firma del funcionario competente debidamente acreditado. Asimismo, señala que, no procede la renuncia a la afectación en uso si el predio se encuentra ocupado por persona distinta al afectatario (literal b) del numeral 3.13 de "la Directiva");

7. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que los requisitos o presupuestos para la procedencia o no de la renuncia de la afectación son dos (2) y deben concurrir de manera conjunta: **a)** debe presentarse por escrito por la autoridad competente; y, **b)** el predio materia de renuncia no debe encontrarse ocupado por personas distinta al afectatario;

8. Que, en el caso concreto, está demostrado que "la afectataria" renunció por **escrito** a la afectación en uso de "los predios"; conforme consta en el Oficio n.º 0085-2018/SBN-GG del 04 de octubre de 2018 (folio 6). Asimismo, del resultado de las inspecciones técnicas del 14 y 15 de noviembre de 2018 respectivamente, efectuadas por los profesionales de esta Subdirección, se determinó que el predio inscrito en la partida registral n.º 11032218, se encontraba ocupada por una antena de la empresa de comunicaciones Claro en una extensión de 159,71 m² y el área restante se encontraba desocupada, conforme Ficha Técnica n.º 1756-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 27 noviembre del 2018 (folio 47); y el predio inscrito en la partida registral n.º 11032217 se encontraba ocupado por la granja avícola "Grajiperu-Plantel 367" ocupando un área de 112 982,61 m², y el remanente desocupada en su totalidad; conforme consta en la Ficha Técnica n.º 1755-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de noviembre de 2018 respectivamente (folio 51);

9. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, está demostrado que la renuncia presentada por "la afectataria" no cumple de manera concurrente con de los presupuestos de hecho establecido en el literal b) del numeral 3.13 de "la Directiva"; por lo tanto no procede la renuncia a la afectación en uso por la causal de renuncia razón por la cual corresponde a esta Subdirección disponer la extinción de la afectación en uso de los predios indicados en el párrafo que antecede por la causal de incumplimiento de la finalidad a favor del Estado; ello en aplicación de el Memorando N° 109-2014/SBN-DNR de fecha 31 de marzo de 2014, a través del cual estableció la

⁴ Aprobado por Resolución n.º. 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 17 de agosto de 2011.

⁵ Aprobado por Resolución n.º. 063-2018/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 16 de agosto de 2018.





RESOLUCIÓN N.º 0196-2019/SBN-DGPE-SDAPE

Dirección de Normas y Registro que en caso esta Subdirección deniegue la solicitud de extinción de la afectación en uso por renuncia, deberá seguir tomando conocimiento de la misma, y de ser el caso, al advertir una causal de extinción de afectación en uso, deberá declarar la extinción en uso del predio indicando la causal correspondiente;

10. Asimismo, conforme las inspecciones técnicas del 14 y 15 de noviembre del 2018 respectivamente se determinó que los predios inscritos en las partidas registrales n.º 11031949 y n.º 11033642 del Registro de Predios de Ica, se encuentran **desocupados en su totalidad**; conforme consta en las Fichas Técnicas n.ºs 1746 y 1758-2018/SBN-DGPE-SDAPE de 26 y 27 de noviembre del 2018 respectivamente (folios 49 y 50);

11. Que, de lo expuesto en el considerando que antecede, está demostrado que la renuncia presentada por "la afectataria" cumple de manera concurrente con los dos presupuestos exigidos por el literal b) del numeral 3.13 del artículo 3 de "la Directiva"; razón por la cual corresponde a esta Subdirección disponer la extinción de la afectación en uso de los predios antes indicados, por causal de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", "la LPAG", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales n.ºs 0455-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folio 66 al 67), 0458-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folio 68 al 69), 0460-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folio 72 al 73) y 0461-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de abril de 2019 (folios 74 al 75);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la **EXTINCIÓN DE AFECTACIÓN EN USO POR LA CAUSAL DE RENUNCIA**, formulada por el Gerente General de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales respecto de los predios de: **7 377 245,63 m²** ubicado a la altura del km 342 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Santiago provincia y departamento de Ica, inscrito en la partida registral n.º 11032218 del Registro de Predios de Ica y el predio de **2 259 749,29 m²** ubicado a la altura del km 340 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Santiago provincia y departamento de Ica, inscrito en la partida registral n.º 11032217 del Registro de Predios de Ica, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO: Disponer la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO POR LA CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD** a favor del Estado, respecto de los predios descritos en el artículo primero, asumiendo el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la administración de los mismos.

TERCERO: Disponer la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO POR LA CAUSAL DE RENUNCIA** formulada por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, respecto del predio de **560 912,94 m²** ubicado en el km 330 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, inscrito en la partida





regstral n.º 11031949 del Registro de Predios de Ica y del predio de **28 767 860,73 m²** ubicado en la carretera Panamericana Sur, entre los kms 352 y 370, del distrito de Santiago provincia y departamento de Ica, inscrito en la partida registral n.º 11033642 del Registro de Predios de Ica, de la Zona Registral n.º XI - Sede Ica, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

CUARTO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.º XI - Sede Ica, para su inscripción correspondiente.

Comuníquese y regístrese.-




Abog. **CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES